

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil - Familia — Laboral

AVISO

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la Sala Civil Familia Laboral, con ponencia del **Dr. JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, dentro de la acción de tutela instaurada por **LUIS CARLOS OTERO DE ALBA** contra el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** RAD 20001221400420240008200, ordenó.

"...Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes y terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio Web de la Rama Judicial de esta colegiatura..."

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **JHONER JOSE OTERO ROSADO, YANET CLEOTILDE ROSADO HERNANDEZ** demandantes dentro del proceso de alimentos con radicado número 20001-31-10-001-2001-00313-00 quienes pueden verse afectados con sus resultas.

Se fija en la página web http:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-salacivil-familia-laboral/125

del Tribunal Superior de Valledupar el 20 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

Vence: El 20 de mayo de 2024 a las 6:00 p.m.



MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO

Secretario Sala Civil Laboral Familia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar – Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 20-001-22-14-004-2024-00082-00 Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por LUIS CARLOS OTERO DE ALBA contra JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes y terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio Web de la Rama Judicial de esta colegiatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc.2,
Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

"Auto admite, vincula y requiere"

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 20-001-22-14-004-2024-00082-00 Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por LUIS CARLOS OTERO DE ALBA contra JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR.

La señora YULY MILENA TAPIAS GARCIA, quien dice actuar en calidad de apoderada del señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, dentro del presente resguardo constitucional, promovió acción de tutela, en contra del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, solicitando el amparo de su derecho fundamental de petición, debido proceso, mínimo vital y seguridad social.

Vistos los anexos del amparo, se avizora la necesidad de vincular al presente tramite a al señor JHONER JOSE OTERO ROSADO, YANET CLEOTILDE ROSADO HERNANDEZ y al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, otorgándole el término perentorio de un (01) día, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela, pues de las decisiones que se adopten en este escenario podrían recibir provecho o perjuicio del desenlace de la acción, tal como lo dispone el artículo 13, Decreto 2591 de 1991, que sirve de marco a la regulación del recurso excepcional de amparo, según el cual, toda persona que "tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud".

De forma clara el artículo 86 de la C.P. y la normativa que lo desarrolla, el Decreto 2591 de 1991, consagran el medio de control de la acción de tutela, el que posee cualquier persona para hacer valer sus derechos fundamentales, por tanto, puede ser interpuesto

por el titular del derecho, directamente o a través de apoderado, o por intermedio de agente oficioso, en caso de estar imposibilitado para ello.

Así mismo se requerirá, al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, **CESAR**, para que, en el término concedido para contestar la acción constitucional, allegar las actuaciones realizadas en el trámite de la demanda exoneración de cuota de alimentos presentada por el accionante.

Por otra parte, y de conformidad a las documentales allegadas con el escrito tutelar, no se avizora poder especial conferido a la abogada YULY MILENA TAPIAS GARCIA por el señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, a efectos de poder representarlo en la presente acción constitucional.

Una vez analizado el escrito de tutela se tiene que, el accionante solicitó medida provisional consistente en ordenar al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** continuar con el trámite del proceso y ordenar las medidas cautelares, de forma preventiva para así ordenar la suspensión del pago de las mesadas.

De acuerdo a la anterior mención, no se accederá a la medida provisional solicitada, en virtud a que la misma corresponde a la pretensión principal de la acción de tutela, aunado a ello la presente acción constitucional concierne a un trámite preferente sumario y ágil. Si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional, toda vez que el termino prudencial de la misma es suficiente para resolver de fondo la tutela dado que se debe hacer estudio de la misma.

Teniendo en cuenta que la presente acción reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 dela Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, por intermedio de apoderado, dentro del presente resguardo constitucional, en contra del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a, JHONER JOSE OTERO ROSADO,

YANET CLEOTILDE ROSADO HERNANDEZ y al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, otorgándole el término perentorio de un (01) día, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, para que, en el término concedido para contestar la acción constitucional, allegue las actuaciones realizadas en el trámite de la demanda exoneración de cuota de alimentos presentada por el accionante.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA allegue poder especial conferido a la abogada YULY MILENA TAPIAS GARCIA, a efectos de poder representarlo en la presente acción constitucional.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes, corriéndole traslado para que en el término perentorio de un (1) día, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerloen el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

Codigo de verificación 9783231119



EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

1.065.638.614

Fecha de Expedición:

05 DE MARZO DE 2010

Lugar de Expedición:

VALLEDUPAR - CESAR

A nombre de:

JHONER JOSE OTERO ROSADO

Estado:

VIGENTE

No Registro

Notonia

27907371

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 01 de Marzo de 2020

1901-0601-1998 Whata 32 year

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 31 de enero de 2020

EDISON OLUNONES SIL VA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

RE	REGI EPUBLICA DE COLOMBIA	STRO CIVII	L DE NACIMI	ENTO	
	AN AN		AUD	Parte básica	Parte compt
	ORE AND ACTORNAL TORNAL		NIP	91 07 29	
© CATIVO FRAL	27907371		SECCION	GENERICA	
CINA DE	Consulado, notario, Registradurio del E- corregimiento		(3) Departamento, municipio, irispi		@ Codigo
GISTRO	NOTARIA TERCERA. = =		= VALLEDUPAR CESAR		== = = 242
	Primer appellido	Segundo apelido	Nombre(s)	ONER JOSE = = =	X
ATOS I	OTERO. = = = = = :	= = ROSADO. = =	ECHA DE NACIMIENTO	Diest come = = =	= = = ==
DEL CRITO	The state of the s	Fementio	Ano 1,99,1	Mes 97	Dia 2,9
	Pois C CLOMRIA. = = = =	Decorramento CESAR = =	= = = VALLEDUPA	R. = = = = = =	corregimento
			N ESPECIFICA		
10	() Organismo de saluia o dirección de la c) 3 Minutos 1 @1	ipo sanguineo
ros	VALENCIA DE JESUS C	ESA' (10) = = = = :	==== AM	PM D	Grupo R.H.
MIENTO	Documento antecedente presentado (documento auténtico, acta religiosa)			ien expide el certificado	Murriero de regi o toneks profesio
	Testigos = = = = :				
	Primer opelido Seg	THE RESERVE AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN			dad al momento del pa
OS DE	ROSADO. = - = - =	= HERNANDEZ	YANET CLEOT	ILDE, SHE	2,2 Anos
OS	C.C. No. 26.954.429.	de Valencia de	Jesus. COLOMBIANA.	Orección domicilo VALENCIA DE J	ESUS CESAR.
EL	A PELLIDO(S) T NOMBRE(S) DEL PAD	JKE .	The second second	(36	dad of momento del nacimie
RITO	A 100 - 100	jundo opelido = DE ALBA. = = =	LUIS CARLOS. =		26 th Anos
6	© Documento de Identificación (clase y n C. C. No. 72.132.163.	número) @ Nacionalidad	COLOMBIANA TO	Dirección domicilio COPPECTM TENSITIO	
		de Dallanguil	as concentrates s.e	· OCIUMATATIAN	A MIGUIST DIA
	Apeliac(s) y nombre(s) OTERO DE ALBA LUIS	CARLOS.	CORRECTMIENTO D	Domicilio (dirección a quinicipi E MARIANGOLA = =	0) .
ANTE	C.C.No. 72.132.163.		00	Firmyo 1	XILa
	AMARIS PAVA RAFAEL		TRAHST 20, No 8	OA-53 barrio cas	i quez
OS O	C.C.No. 5.131.618.		(Into	Mana &)
	Apelido(s) y nombre(s) ROSADO HERNANDEZ A		VALENCIADE JEST	Defricillo direccio municipi	0)
os so	Documento de identificación (clase y No	3)		Firma	= = ==
,0	C.C.No. 49.787.513.	de Valledupar.	Alben's	Rosado	
		10 M	ornbre y firma autógrafa del funcione	oric que autoriza el registro	ESCENA DEL
CION			PIEDAD ROCIO MARTI	NEZ MARTINEZ	門照問
	. 17 9 9 0	5 Dia 27 6	01	0.00 Can	CO STATE OF
CION	Ano 1,998 Mes 0		Huaaa lu	DOC VI	Carlotte and the second
CION	ORIGII	NAL PARA LA OF	ICINA DE REGISTRO		LLIBUP CO
NOTA	ORIGII ARIA TERCERA DE	NAL PARA LA OF	ICINA DE REGISTRO		Urs W
NOTA	ORIGII ARIA TERCERA DE LO DE VALLEDUPAR D	NAL PARA LA OF	ICINA DE REGISTRO		XΛ
NOTA	ORIGINARIA TERCERA DE LO DE VALLEDUPAR DE CO	NAL PARA LA OF NOTARIA TERCER omo Notario Tercero d H A G O C	A DE VALLEDUPAR lel Circulo de Valledupar O N S T A R		70
NOTA	ORIGINAL DE LO DE VALLEDUPAR DE CO	NAL PARA LA OF NOTARIA TERCER omo Notario Tercero de HAGO C que esta fotocopia se	A DE VALLEDUPAR lel Circulo de Valledupar O N S T A R reproduce del original chivos de esta Notacia	CIVII)	70
NOTA	ORIGINARIA TERCERA DE LO DE VALLEDUPAR DE CO	NAL PARA LA OF NOTARIA TERCER omo Notario Tercero de HAGO C que esta fotocopia se que reposa en los ari Articulo 110 Decreto 1	PA DE VALLEDUPAR lel Circulo de Valledupar O N S T A R reproduce del original chivos de esta Notaria 260 de 1970 y Articulo 21	CIVII	X)
NOTA	ORIGINARIA TERCERA DE LO DE VALLEDUPAR DE CO	NAL PARA LA OF NOTARIA TERCER omo Notario Tercero de H A G O C que esta fotocopia se que reposa en los are Articulo 110 Decreto 12 ey 962 de 2005).	PA DE VALLEDUPAR del Circulo de Valledupar O N S T A R reproduce del original chivos de esta Notacia 260 de 1970 y Articulo 21 7 FEB 2020	REPUBLICA DE COL MOTARIO DE NOTARIO DE NATARIARO Y RE GISTRO	1
NOTA	ORIGINARIA TERCERA DE LO DE VALLEDUPAR DE CO	NAL PARA LA OF NOTARIA TERCER omo Notario Tercero de H A G O C que esta fotocopia se que reposa en los an Articulo 110 Decreto 11 ey 962 de 2005). 0 Valledupar,	RA DE VALLEDUPAR del Circulo de Valledupar O N S T A R reproduce del original chivos de esta Notacia 260 de 1970 y Articulo 21 7 FEB 2020	REPUBLICA DE COL SUPERINTENDEN OU NETARIARE FERNEY PINEDA	RUIZ
NOTA	ORIGINARIA TERCERA DE LO DE VALLEDUPAR DE CO	NAL PARA LA OF NOTARIA TERCER omo Notario Tercero de H A G O C que esta fotocopia se que reposa en los an Articulo 110 Decreto 11 ey 962 de 2005). 0 Valledupar, FERNE NOTARIO TERC	PA DE VALLEDUPAR del Circulo de Valledupar O N S T A R reproduce del original chivos de esta Notacia 260 de 1970 y Articulo 21 7 FEB 2020	EPUBLICA DE COL MOTARIO DE NISTARIABO FERNEY PINEDA REGISTRO CI	RUIZ



NIT. 899.999.073-7 Fecha generación: 31/05/2023 03:22 PM

MAYO DE 2023

Desprendible No: 113460838

Documento: 72132163

TITULAR: AG OTERO DE ALBA LUIS CARLOS

Código Verificación:2305HAAX02

60-VALLEDUPAR DECES

BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

luis.otero163@casur.gov.co

00000

Valor Asignación:	\$ 2,239,583	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$0	EMBARGO IFA-1	\$ 265,951	999
Total Danier and In		SOPDISPONAL	\$ 10,000	020
Total Devengado:	\$ 2,239,583	1%CASURAUTOM	\$ 22,396	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,500	000
		4%SERVICMEDI	\$ 89,583	000
		TU PRESTAMO SAS	\$ 91,870	108
		P.A EXCELCREDIT 1	\$ 677,802	101
		Total Deducido:	\$ 1,161,102	

NETO A PAGAR \$ 1,078,481

%ASIGNACION 70.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,239,583.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,360,966
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	20.00	\$ 272,193
PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00	\$ 680,483
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 246,108
SUBSIDIO FAMILIAR	47.00	\$ 639,654
	Total:	\$ 3,199,404
70	% ASIGNACION:	\$ 2,239,583

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

Señor:

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163	
DEMANDADOS:	JHONER JOSE OTERO ROSADO CC 1065638614	

ASUNTO: PODER

LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 72132163 expedida en Barranquilla, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente, a las abogadas YULY MILENA TAPIAS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026259283 de Bogotá, con Tarjeta profesional de Abogado No. 161451 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y YOLANDA BURITICA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30294033 de Bogotá, con Tarjeta profesional de Abogado No. 277511 para que me represente dentro del proceso de la referencia. Conforme a los siguientes hechos:

- 1. El joven aqui demandado ya es mayor de edad y tienen los medios para valerse por sí mismo por lo que no se les debe alimentos.
- 2. El joven JHONER JOSE OTERO ROSADO CC 1065638614 tiene 32 años.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, cobrar, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Codigo General del Proceso.

Recibe notificaciones en las direcciones y teléfonos que aparecen en el encabezado del presente escrito y el WhatsApp 315 7992869. Recibo notificaciones por intermedio de mi apoderada, o en la secretaria de su despacho. Así solicito reconocerle personería jurídica a las abogadas señaladas.

Del señor Juez, atentamente

tos Coslos LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC. No. 72132/163 de Barranquilla

Acepto el presente poder

Folio 1 de 2

TALENTO JURIDICO SAS NIT. No. 900482061-1 ABOGADOS ESPECILIZADOS Av. Jimenez No 7 - 25 of 702 Bogotá D.C. 3166190671 - 3166222741 asesorestalentojuridico@gmail.com





Acepto poder:

CC. No. 1026259283 de la ciudad de Bogotá

TP. No 161451 del C.S. de la J.

YOLANDA BURITICA GONZALEZ

CC No. 30294033 de Bogotá,

TP No. 277511



Señor:

JUEZ DE FAMILIA PRIMERO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163 DEMANDADO: JHONER JOSE OTERO ROSADO CC 1065638614

Asunto: DEMANDA

YULY MILENA TAPIAS GARCIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026259283 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 161.451 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72132163 de Barranquilla, domiciliado y residente Valledupar en según poder anexo; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que para que previos los trámites de un PROCESO VERBAL SUMARIO, SE EXONERE DE ALIMENTOS AL SEÑOR LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, obligación que éste tiene sobre JHONER JOSE OTERO ROSADO CC 1065638614, basado en los siguientes:

HECHOS

- Mi poderdante y la Señora YANET CLEOTILDE ROSADO HERNANDEZ identificada con CC 26954429 procrearon JHONER JOSE OTERO ROSADO nacido el día 29 de Julio de 1991 quien hoy cuenta con la edad de TREINTA Y DOS (32) años de edad.
- 2. MEDIANTE SENTENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2003, SE CONDENÓ AL SEÑOR LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, A SUMINISTRAR CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE SU MENOR HIJO YONER JOSE OTERO ROSADO, EN LA SUMA EQUIVALENTE AL 12.5% DEL SALARIO MENSUAL, EN IGUAL PORCENTAJES LAS PRIMAS SEMESTRALES Y LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE DEVENGUE, SENTENCIA EMANADA POR EL JUEZ DE FAMILIA PRIMERO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
- 3. A partir de esa fecha, mi representado ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones alimentarías impuestas por el Juzgado.
- 4. En la actualidad, el hijo de mi representado objeto de la obligación alimentaría, cuenta con la mayoría de edad.



5. Mi poderdante dadas las condiciones enunciadas anteriormente, no tiene actualmente obligación alimentaría con su hijo JHONER JOSE OTERO ROSADO de 32 años de edad

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

- Exonerar de cuota alimentaría, a mi poderdante Señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163 de acuerdo a la Sentencia emanada del JUEZ DE FAMILIA PRIMERO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SENTENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2003.
- Consecuentemente solicito me sean entregadas las sumas de dinero embargadas como garantía alimentaría puestas a disposición de este despacho.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como tales y dar pleno valor a las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Copia del registro civil de nacimiento de JHONER JOSE OTERO ROSADO, demostrando su condición de hijo legítimo y estado civil actual.
- 2. Certificado de Cédula de ciudadanía de JHONER JOSE OTERO ROSADO
- 3. Desprendible de pago

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. **Sustantivos:** Artículo 44 de la Constitución Política, Artículo 411 del Código Civil, los artículos 1º. 2º, 24, 111, numeral 5º, 129 de la Ley 1098 del 2006.
- 2. **Formales de la Demanda:** Artículos 82 al 84 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012).
- 3. **Procesales Generales:** Artículos 390 y siguientes del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012).
- 4. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Artículo 397 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUANTIA



La cuantía la estimo en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presentó con esta demanda los siguientes documentos:

- a) Poder para actuar.
- b) Prueba del envió de la demanda y anexo al correo del demandado.
- c) documentos aducidos como pruebas.
- d) Registro Civil del demandado.

NOTIFICACIONES

Al demandado: bajo la gravedad del juramento se manifiesta al despacho que se desconoce dirección física y/o electrónica de notificación del demandado. sin embargo se conoce que el último domicilio conocido es el CORREGIMIENTO VALENCIA DE JESÚS "VALLEDUPAR" sin conocerse la dirección Celular: 3157992869

Al demandante: en la Dirección Calle 50 # 32-44 Urbanización Don Carmelo Valledupar Correo Electrónico: dealbaluis.04@gmail.com Celular 3045716748

Al apoderado: en la Dirección Av. Jiménez No. 7 - 25 oficina 702. Correo Electrónico ymilenatapiasgarcia@gmail.com Celular 3166190671.

Del Señor Juez, atentamente,

YULY MILENA TAPIAS GARCIA CC. No. 1026259283 de la ciudad de Bogotá TP. No 161451 del C.S. de la J.

YULY MILENA TAPIAS GARCIA ymilenatapiasgarcia@gmail.com 3166190671 – 3166222741

Señor:

JUEZ DE FAMILIA PRIMERO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163 DEMANDADO: JHONER JOSE OTERO ROSADO CC 1065638614

Asunto: DEMANDA

YULY MILENA TAPIAS GARCIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026259283 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 161.451 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72132163 de Barranquilla, según poder anexo con el escrito principal de demanda por medio del presente escrito comedidamente solicito

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Solicito respetuosamente al despacho se sirva ordenar la suspensión del pago de las cuotas de alimentos que se descuentan con cargo a la mesada pensional de mi poderdante el señor **LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163** a través de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para lo cual solicito se libren los respectivos oficios.

NOTIFICACIONES

Al demandado: bajo la gravedad del juramento se manifiesta al despacho que se desconoce dirección física y/o electrónica de notificación del demandado.

Al demandante en la Dirección Av. Jiménez No. 7 - 25 of 702 Correo Electrónica luis.otero163@casur.gov.co Celular pendiente

Al apoderado en la Dirección Av. Jiménez No. 7 - 25 of 702 Correo Electrónica ymilenatapiasgarcia@gmail.com Celular 3166190671.

Del Señor Juez, atentamente,

YULY MILENA TAPIAS GARCIA CC. No. 1026259283 de la ciudad de Bogotá TP. No 161451 del C.S. de la J.



Milena Tapias Garcia < ymilenatapias garcia@gmail.com >

MEDIDA CAUTELAR PREVIA- EXONERACION CUOTA ALIMENTOS - 2001-00313-

3 mensajes

Milena Tapias Garcia <ymilenatapiasgarcia@gmail.com>
Para: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de noviembre de 2023, 10:27 a.m.

Señor

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163 DEMANDADO: JHONER JOSE OTERO ROSADO CC 1065638614

RADICADO 20001-31-10-001-2001-00313-00.

YULY MILENA TAPIAS GARCIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026259283 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 161.451 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72132163 de Barranquilla,

Mediante auto de 05 de octubre de 2023 admitió este despacho la demanda de la referencia, no obstante lo anterior, mediante dicho auto no se observa pronunciamiento alguno respecto de la medida cautelar previa solicitada.

Dicha medida cautelar pretende asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, ante la cual al despacho de forma preventiva se le solicita se ordene la suspensión del pago de las mesadas ante la prueba irrefutable del registro civil de nacimiento del demandado que obra a folios de la demanda inicial y que nuevamente fue aportado con la demanda de exoneración.

El perjuicio causado sobre el demandado desde hace más de siete años que se le esta descontando por cuenta del embargo sin que exista obligación legal sobre el demandado resulta gravoso para el demandante.

Recibo notificaciones en la Dirección Av. Jiménez No. 7 - 25 oficina 702 En la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico ymilenatapiasgarcia@gmail.com Celular 3166190671.

YULY MILENA TAPIAS GARCIA ymilenatapiasgarcia@gmail.com

3166190671 - 3015696491

YULY MILENA TAPIAS GARCIA ymilenatapiasgarcia@gmail.com 3166190671 - 3015696491

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Protege el medio ambiente, piensa verde.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

28 de noviembre de 2023, 4:40 p.m.

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "ymilenatapiasgarcia@gmail.com" <ymilenatapiasgarcia@gmail.com>

Su memorial fue registrado en el sistema y enviado al juzgado de destino / Avalera

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 03 Familia Circuito - Cesar - Valledupar < j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 10:27

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar < csercfvpar@cendoj.

ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEDIDA CAUTELAR PREVIA- EXONERACION CUOTA ALIMENTOS - 2001-00313-

AVISO DE INTERÉS A LA COMUNIDAD JUDICIAL

CANALES DE ATENCIÓN LINKS EXPEDIENTE DIGITAL: correo electrónico j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS EN LÍNEA: únicamente en la URL https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ TutelaEnLinea.

RADICACIÓN Y REPARTO DE DEMANDAS: repsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIALES: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS Y TRASLADOS ELECTRÓNICOS: www.ramajudicial.gov.co

ATENCIÓN VIRTUAL: lunes, miércoles y viernes de 2:00 a 4:00 p.m.

Se solicita el acuse de recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas, y en caso de enviar respuesta favor enviarla por un único medio de comunicación, para evitar duplicidad de documentos en el expediente; en caso de no ser usted el competente y con fundamento en el Art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que establece que el funcionario que no cuente con competencia deberá remitir la petición al funcionario competente, comedidamente solicitamos se realice el respectivo traslado.

De: Milena Tapias Garcia < ymilenatapiasgarcia@gmail.com >

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 10:27 a.m.

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Cesar - Valledupar < j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEDIDA CAUTELAR PREVIA- EXONERACION CUOTA ALIMENTOS - 2001-00313-

[Texto citado oculto]

Milena Tapias Garcia <ymilenatapiasgarcia@gmail.com>
Para: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de febrero de 2024, 11:06 a.m.

----- Forwarded message ------

De: Milena Tapias Garcia <ymilenatapiasgarcia@gmail.com>

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]



Milena Tapias Garcia < ymilenatapias garcia@gmail.com >

PROCESO VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

3 mensajes

25 de agosto de 2023, 11:04 a.m.

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

REF PROCESO PRINCIPAL: 200013110001 2001 - 00313 00 - FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YANET CLEOTILDE ROSADO HERNANDEZ CC 26954429 EN REPRESENTACIÓN DE JHONER

JOSE OTERO ROSADO RC SERIAL 27907371

DEMANDADO: LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163

DEMANDA A INSTAURAR:

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163 DEMANDADO: JHONER JOSE OTERO ROSADO CC 1065638614

YULY MILENA TAPIAS GARCIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026259283 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 161.451 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72132163 de Barranquilla, según poder anexo; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que para que previos los trámites de un PROCESO VERBAL SUMARIO, SE EXONERE DE ALIMENTOS AL SEÑOR LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, obligación que éste tiene sobre JHONER JOSE OTERO ROSADO CC 1065638614, Y

Recibo notificaciones en la Dirección Av. Jiménez No. 7 - 25 oficina 702 En la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico ymilenatapiasgarcia@gmail.com Celular 3166190671.

Adjunto:

Escrito de Demanda, Poder, Medidas cautelares y Anexos

YULY MILENA TAPIAS GARCIA ymilenatapiasgarcia@gmail.com 3166190671 - 3015696491

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Protege el medio ambiente, piensa verde.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25 de agosto de 2023, 11:44 a.m.

Para: "ymilenatapiasgarcia@gmail.com" <ymilenatapiasgarcia@gmail.com> CC: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Señores:

Señores

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Cordial Saludo.

Me permito remitir los documentos adjuntos al presente correo, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 8 del acuerdo PSAA12-9184 DEL 30 DE ENERO DE 2012 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, todos los procesos con fecha de radicación anterior al 1 de febrero de 2012 fueron trasladados a ese Despacho.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Ada Pan Von

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

<u>j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: 305 225 4906

<u>Firma ambiental:</u> En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, <u>tres plataformas digitales</u>, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88

3º. TRASLADOS ORDINARIOS: Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89

De: Milena Tapias Garcia < ymilenatapias garcia@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 11:04 a.m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

[Texto citado oculto]

25 de agosto de 2023, 11:49 a.m.

Para: abogadatapiasgarcia@gmail.com

[Texto citado oculto]

Señor Juez de Tutela E.S.D.

Accionante: Yuly Milena Tapias Garcia CC 1026259283 TP 161461 actuando en nombre y representación de LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72132163 de Barranquilla

Accionado: JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

YULY MILENA TAPIAS GARCIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026259283 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 161.451 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72132163 de Barranquilla, mediante poder que me fue conferido para interponer demanda de exoneración de cuota de alimentos, demanda que cursa en el JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el fin de interponer acción de tutela consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política contra el JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, por la vulneración de los derechos al derecho de petición, debido proceso, minimo vital de la tercera edad y demas que se encuentren vulnerados con la acción u omisión del despacho accionado.

I. Hechos

1. Fue radicada demanda de exoneración de cuota de alimentos el 25 de agosto de 2023 ante el Juzgado 03 de Familia del Circuito de Valledupar

REF PROCESO PRINCIPAL: 200013110001 **2001 - 00313** 00 - FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YANET CLEOTILDE ROSADO HERNANDEZ CC 26954429 EN REPRESENTACIÓN DE JHONER JOSE OTERO ROSADO RC SERIAL 27907371 DEMANDADO: LUIS CARLOS OTERO DE ALBA CC 72132163



- 2. Dicha demanda se fundamenta:
- 1. Mi poderdante y la Señora YANET CLEOTILDE ROSADO HERNANDEZ identificada con CC 26954429 procrearon JHONER JOSE OTERO ROSADO nacido el día 29 de Julio de 1991 quien hoy cuenta con la edad de TREINTA Y DOS (32) años de edad.
- 2. MEDIANTE SENTENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2003, SE CONDENÓ AL SEÑOR LUIS CARLOS OTERO DE ALBA, A SUMINISTRAR CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE SU MENOR HIJO YONER JOSE OTERO ROSADO, EN LA SUMA EQUIVALENTE AL 12.5% DEL SALARIO MENSUAL, EN IGUAL PORCENTAJES LAS PRIMAS SEMESTRALES Y LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE DEVENGUE, SENTENCIA EMANADA POR EL JUEZ DE FAMILIA PRIMERO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
- 3. A partir de esa fecha, mi representado ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones alimentarías impuestas por el Juzgado.
- 4. En la actualidad, el hijo de mi representado objeto de la obligación alimentaría, cuenta con la mayoría de edad y no presenta ninguna incapacidad se encuentra trabajando incluso.
- 3. Se han presentado varios memoriales solicitando se de tramite a la medida cautelar solicitada con el caracter de especial y previa por la cual se pretende asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, ante la cual al despacho de forma preventiva se le solicita se ordene la suspensión del pago de las mesadas ante la prueba irrefutable del registro civil de nacimiento del demandado que obra a folios de la demanda inicial y que nuevamente fue aportado con la demanda de exoneración.

El perjuicio causado sobre el demandado desde hace más de siete años que se le esta descontando por cuenta del embargo sin que exista obligación legal sobre el demandado resulta gravoso para el demandante.

- 4. Se han radicado en 2024-02-05, 2024-02-01, 2024-03-19, 2023-11-28, no obstante es la fecha que no se tiene respuesta de ninguna clase frente al proceso y su tramite.
- II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA. Demandó la protección de los derechos fundamentales

DERECHO FUNDAMENTAL, AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL MINIMO VITAL, LA SEGURIDAD SOCIAL.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar los derechos fundamentales ANTES SEÑALADOS Y que han sido VULNERADOS por parte del JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, en tal virtud:

PRIMERO; Se CONCEDA COMO MEDIDA PROVISIONAL ordenar al juzgado continuar con el trámite del proceso y ordenar las medidas cautelares solicitadas, ES DECIR de forma preventiva se ordene la suspensión del pago de las mesadas ante la prueba irrefutable del registro civil de nacimiento del demandado que obra a folios de la demanda

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: "ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

SEGUNDO: Se ordene al despacho proferir sentencia definitiva conforme al tramite señalado para este proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

V. PRUEBAS. Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

- 1. correos electrónicos
- 2. DEMANDA Y ANEXOS

VI. JURAMENTO. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial. notificaciones

VII. NOTIFICACIONES.

JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ymilenatapiasgarcia@gmail.com, calle 77 22 22, 3166190671

ATENTAMENTE

YULY MILENA TAPIAS GARCIA CC 1026259283